

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2172

13 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un nuevo apartado (d)(d) a la sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el fin de proveer un incentivo a médicos, osteópatas, dentistas o podiatras que adquieran cubierta bajo un seguro de responsabilidad profesional médica en exceso de los límites requeridos por el artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico. El incentivo sería una deducción adicional equivalente al 100% de las primas pagadas por dicho exceso de cubierta; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de los requisitos para ejercer la profesión médica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se exige mantener un seguro de impericia médica profesional o fondo de garantía bajo ciertos límites requeridos en el Código de Seguros, que responda en la eventualidad de que dicho profesional incurra en actos negligentes. Los límites actuales son \$100,000 por incidente y \$300,000 en agregado al año. Dichos límites fueron establecidos mediante una enmienda al Código de Seguros bajo la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986. Estos límites tienen el rol dual de proteger a los pacientes que acuden a tal profesional y provee seguridad al médico que ofrece sus servicios a la ciudadanía.

En ánimo de fomentar que los médicos obtengan pólizas de seguro de impericia médica en exceso del límite de cubierta requerida para ejercer la medicina en la Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa propone proveer una deducción adicional a los profesionales de la salud que adquieran dicha cubierta adicional. De tal forma, esta pieza legislativa concede una deducción adicional equivalente a 100% de las primas pagadas por cubierta bajo un seguro de

responsabilidad profesional médica en exceso de los límites requeridos por el artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico, irrespectivamente de si el límite requerido está cubierto a través de una póliza o por sumas aportadas a un fondo de garantía establecido mediante un fideicomiso para estos fines.

Esta ley será efectiva para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2011.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se añade un nuevo apartado (d)(d) a la sección 1023 de la Ley Núm. 120
2 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1023 – Deducciones del ingreso bruto

4 Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

5 (a) ...

6 ...

7 (dd) *Deducción Adicional por Primas pagadas bajo un Seguro de Responsabilidad*
8 *Profesional Médica que provea cubierta en Exceso de los Límites Requeridos en el Código de*
9 *Seguros – En el caso de individuos o corporación de servicios profesionales que ejerzan la*
10 *profesión de médico, osteópata, dentista o podiatra, y estén debidamente autorizados a*
11 *ejercer dicha profesión en Puerto Rico, se admitirá una deducción adicional de 100% de la*
12 *cantidad de primas pagadas por cubierta bajo un seguro de responsabilidad profesional*
13 *médica en exceso de los límites requeridos por el artículo 41.050 del Código de Seguros de*
14 *Puerto Rico.*

15 Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y
16 será efectiva para años contributivos comenzados después luego del 31 de diciembre de 2011.